

BASES DE LLAMADO A CONCURSO PÚBLICO DE ANTECEDENTES PARA LA CREACIÓN DE LOS COMITÉS CONSULTIVOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN

La Comisión Nacional de Acreditación de Chile, organismo de carácter autónomo, cuya función es evaluar, acreditar y promover la calidad de las universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica autónomos, y de las carreras y programas que ellos ofrecen, llama a concurso público de antecedentes para la creación de 5 comités consultivos, a saber:

- Comité Consultivo de Acreditación Institucional Universitaria;
- Comité Consultivo de Acreditación Institucional Técnico Profesional;
- Comité Consultivo de Acreditación de Pregrado para las Pedagogías;
- Comité Consultivo de Acreditación de Programas de Postgrado.
- Comité Consultivo de Acreditación del Área de la Salud.

1. POSTULANTES.

La Comisión Nacional de Acreditación invita a presentar sus antecedentes al siguiente llamado a concurso público a los expertos nacionales o extranjeros con experiencia profesional en el ámbito de la educación superior, que deseen integrarse a los comités consultivos de esta Comisión y que reúnan los requisitos solicitados.

2. CARACTERÍSTICAS DEL CARGO.

- a. Los comités consultivos de la Comisión Nacional de Acreditación, serán los encargados de asesorarla en la implementación y desarrollo de los procesos de evaluación previstos en la Ley N° 20.129 y, especialmente, en la definición y revisión de criterios de evaluación y procedimientos

específicos, así como en las demás materias que ésta estime necesario. Para tal efecto, corresponderá a sus integrantes analizar la información que se les proporcione en el ámbito de su competencia y presentar a la Comisión propuestas fundadas para su pronunciamiento.

- b. Cada Comité Consultivo estará integrado por un número de 7, durarán 4 años en esta función pudiendo ser removidos de manera anticipada mediante resolución fundada de la Comisión.
- c. Los integrantes de los comités consultivos no percibirán dieta u honorarios. No obstante, los gastos en que deban incurrir los integrantes que residan fuera de la Región Metropolitana, con ocasión de traslado, transporte, alojamiento y alimentación, serán costeados por la CNA, conforme se especificará en las respectivas resoluciones.
- d. El cargo es de dedicación parcial, se estima una frecuencia a reuniones de una o dos veces a la semana durante los primeros 4 meses de instalación. Luego, en la medida que sea necesaria su opinión en los aspectos que la Comisión determine.

3. PERFILES PARA INTEGRAR COMITÉS CONSULTIVOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN.

3.1 COMITÉ CONSULTIVO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL UNIVERSITARIA:

- a. Requisitos mínimos de postulación:
 - Expertos nacionales o extranjeros con experiencia profesional y/o académica docente en el ámbito de la educación superior universitaria o equivalente no inferior a 10 años.

b. Serán atributos deseables:

- Experiencia directiva en instituciones de educación superior universitarias o equivalentes en cargos de responsabilidad, entre ellos, haber sido: Rector, Pro-Rector, Vicerrector o Decano.
- Grado académico de Magíster, Doctor o especialidad médica.
- Publicaciones y/o investigaciones y/o proyectos en su ámbito de competencia y/o en aseguramiento de la calidad en instituciones de educación superior.
- Experiencia en procesos de acreditación institucional.

La Comisión debe procurar que el comité considere en su conformación la diversidad institucional, regional y la variable de género, y que disponga de las capacidades para abordar las nuevas dimensiones de evaluación que establece la ley N° 21.091, para la acreditación institucional.

3.2 COMITÉ CONSULTIVO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL TÉCNICO PROFESIONAL:

a. Requisitos mínimos de postulación:

- Expertos nacionales o extranjeros con experiencia profesional y/o académica docente en el ámbito de la educación superior técnico profesional o equivalente no inferior a 10 años.

b. Serán atributos deseables:

- Experiencia directiva en instituciones de educación superior técnico profesional o equivalentes en cargos de responsabilidad, entre ellos, haber sido: Rector, director general, director de sede, director de carrera.
- Experiencia profesional o laboral que pueda aportar a la formación técnico profesional.

- Conocimientos, experiencia o proyectos relativos al aseguramiento de la calidad en la educación técnico profesional de carácter superior.
- Experiencia en procesos de acreditación institucional.

La Comisión debe procurar que el comité considere en su conformación la diversidad institucional, regional y la variable de género, y que disponga de las capacidades para abordar las nuevas dimensiones de evaluación que establece la ley N° 21.091, para la acreditación institucional.

3.3 COMITÉ CONSULTIVO DE ACREDITACIÓN DE PREGRADO PARA LAS PEDAGOGÍAS:

a. Requisitos mínimos de postulación:

- Expertos nacionales o extranjeros con experiencia profesional y/o académica docente en el ámbito de la educación superior, carreras de pedagogía, no inferior a 10 años.

b. Serán atributos deseables:

- Experiencia directiva en instituciones de educación superior en ámbitos de responsabilidad directa en la formulación, implementación y gestión de carreras conducentes a Profesor de Educación Básica, Profesor de Educación Media, Profesor de Educación Especial o Diferencial y Educador de Párvulo.
- Experiencia docente y/o curricular en el desarrollo de programas de pregrado, sea de cursos básicos, de licenciatura, de especialidad, de menciones, especialmente en carreras conducentes a los títulos de Profesor de Educación Básica, Profesor de Educación Media, Profesor de Educación Especial o Diferencial y Educador de Párvulo.

- Publicaciones o investigaciones en su ámbito de competencia con relación directa a la gestión académico docente del pregrado.
- Experiencia en procesos de acreditación de carreras de pregrado.

La Comisión debe procurar que el comité considere en su conformación la diversidad institucional, regional y la variable de género, y que disponga de las capacidades para abordar los requisitos dispuestos por la ley N° 21.091.

3.4 COMITÉ CONSULTIVO DE ACREDITACIÓN DE PROGRAMAS DE POSTGRADO:

a. Requisitos mínimos de postulación:

- Expertos nacionales o extranjeros con experiencia académica en el ámbito de la educación superior no inferior a 10 años.
- Grado académico de Doctor o Magister o, experiencia y/o trayectoria equiparable.

b. Serán atributos deseables:

- Experiencia directiva en instituciones de educación superior en cargos tales como: Rector, Pro-Rector, Vicerrector o director de postgrado o direcciones a nivel institucional relacionadas al postgrado, entre otros.
- Publicaciones recientes en revistas reconocidas por el Web of Science, Scopus o libros publicados en editoriales de reconocido prestigio; generación de patentes; liderazgo en proyectos de investigación FONDECYT, FONDEF o similar de carácter externo y concursable, entre otros.
- Experiencia en dirección de programas de postgrado.

- Experiencia en procesos de acreditación de programas de postgrado, sea como evaluador externo, miembro de comité de área, responsable de procesos de autoevaluación o similares a nivel institucional o del programa.

La Comisión debe procurar que el comité considere en su conformación la diversidad institucional, regional y la variable de género, y que disponga de las capacidades para abordar los requisitos dispuestos por la ley N° 21.091.

3.5 COMITÉ CONSULTIVO DE ACREDITACIÓN DEL ÁREA DE LA SALUD:

a. Requisitos mínimos de postulación:

- Expertos nacionales o extranjeros con experiencia profesional y/o académica docente en el ámbito de la educación superior no inferior a 10 años.
- Especialistas o Subespecialistas, médico u odontólogo con experiencia profesional.

b. Serán atributos deseables:

- Experiencia directiva en instituciones de educación superior en cargos tales como: Rector, Pro-Rector, Vicerrector o director de postgrado o direcciones a nivel institucional relacionadas a las especialidades médicas y odontológicas, carrera de medicina y odontología.
- Grado académico de Doctor o Magister, o experiencia y/o trayectoria equiparable.
- Experiencia docente y/o curricular en el desarrollo de programas de Especialidades Médicas u Odontológicas, y en carreras conducentes a los títulos Médico Cirujano y Cirujano Dentista.
- Publicaciones y/o investigaciones en su ámbito de competencia.

- Experiencia en procesos de acreditación de programas de Especialidades Médicas y Odontológicas y, en carreras de Medicina y Odontología, sea como evaluador externo, miembro de comité de área, responsable de procesos de autoevaluación o similares a nivel institucional o del programa.

La Comisión debe procurar que el comité considere en su conformación la diversidad institucional, regional y la variable de género, y que disponga de las capacidades para abordar los requisitos dispuestos por la ley N° 21.091.

4. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

Sin perjuicio de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en los artículos Nos 54 y 56 del DFL 1-19653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, se establecen las siguientes inhabilidades e incompatibilidades reguladas en la Ley N°20.129:

4.1 INHABILIDADES:

a. No pueden ser integrantes de los comités consultivos:

- Los miembros o asociados, socios o propietarios de una institución de educación superior, o quienes lo hayan sido dentro de los doce meses anteriores a la postulación al cargo.
- Los cónyuges, convivientes civiles y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en el numeral anterior y en el número 1 de las incompatibilidades que se detallarán más adelante.

- Parientes hasta el segundo grado de consanguinidad: padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos.
 - Parientes hasta el segundo grado de afinidad: suegros, yerno, nuera, cuñados.
- b. Pueden ser integrantes de los comités consultivos, pero deben abstenerse de un asunto determinado:
- Los integrantes de los comités consultivos deberán informar inmediatamente a la Comisión de todo hecho, cualquiera sea su naturaleza, que les reste imparcialidad, absteniéndose, en el acto, de conocer del asunto respecto del cual se configure la causal.
 - En particular, los integrantes de los comités consultivos deberán abstenerse de intervenir en aquellos asuntos que afecten a las instituciones de educación superior con que tengan una relación contractual.
 - Asimismo, los integrantes de los comités consultivos tendrán prohibición absoluta de prestar a las entidades sujetas a su evaluación otros servicios, sean éstos remunerados o gratuitos, ya sea en forma directa o a través de terceros, salvo labores docentes, académicas o administrativas.

4.2 INCOMPATIBILIDADES:

Pueden integrar los comités consultivos, pero se deberá dejar el cargo que ocupan en los siguientes casos:

- Quienes ejerzan funciones directivas en una institución de educación superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Educación Superior. (ley N° 21.091)

Art. 72: Para efectos de esta ley, se entenderá que ejercen funciones directivas de una institución de educación superior los integrantes de él o los órganos colegiados de administración superior, sea cual fuere su denominación, el rector, así como cualquier autoridad unipersonal de la institución, que tenga atribución de decisiones estratégicas y patrimoniales.

- Quienes ejerzan el cargo de Ministro de Estado o Subsecretario; Senador o Diputado; ministro del Tribunal Constitucional, ministro de la Corte Suprema, consejero del Banco Central, Fiscal Nacional del Ministerio Público, Contralor General de la República y cargos del alto mando de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública; Intendente, Gobernador o Consejero Regional; Secretarios Regionales Ministeriales o Jefe del Departamento Provincial de Educación, Alcalde o Concejal; los que sean miembros del Escalafón Primario del Poder Judicial; Secretario o Relator del Tribunal Constitucional; Fiscal del Ministerio Público; miembro del Tribunal Calificador de Elecciones o su Secretario-Relator; los miembros de los Tribunales Electorales Regionales, Suplente o Secretario-Relator, y los miembros de los demás Tribunales creados por ley; funcionario de la Administración del Estado, salvo que desempeñe funciones en instituciones de educación superior estatales, y miembro de los órganos de dirección de los partidos políticos, candidatos a cargos de elección popular, y dirigentes de asociaciones gremiales o sindicales.

5. PROCESO DE SELECCIÓN.

5.1 RECEPCIÓN Y REGISTRO DE POSTULACIONES:

La postulación será mediante el Sistema de Identificación y Registro Académico (SIRA) de la CNA, que estará disponible en www.cnachile.cl.

En esta plataforma el postulante deberá ingresar los datos solicitados y, una vez completos, deberá presionar el botón “Enviar Solicitud” para culminar su postulación. La única vía de postulación será a través de este sistema, siendo responsabilidad del postulante ingresar la totalidad de los datos antes de enviar éstos a CNA Chile.

Para apoyar a los postulantes, se dispondrá de un tutorial de postulación en www.cnachile.cl y una mesa de consultas que responderá dudas en los teléfonos 226201119, 226201121 y 226201122. El horario de funcionamiento de la mesa de ayuda será de lunes a viernes, entre las 09:00 y 17:00, exceptuando días festivos. Adicional a esto, se dispondrá de la cuenta de correo sistemas@cnachile.cl.

El plazo de las postulaciones terminará el día de 12 de julio a las 17.00 horas.

5.2 PRESENTACIÓN DE ANTECEDENTES:

Todos los postulantes deberán presentar los siguientes antecedentes:

- a. Currículum Vitae firmado por el postulante
- b. Fotocopia de Certificado(s) de Título(s) Profesional(es).
- c. Fotocopia simple de Certificados o Diplomas de Capacitación, Postítulos o Postgrados.
- d. Certificado que acredite experiencia.
- e. Fotocopia simple de Cédula de Identidad por ambos lados o, en el

caso de los postulantes extranjeros, de su pasaporte.

Sin perjuicio de lo anterior, los postulantes podrán acompañar todos aquellos documentos que acrediten la concurrencia de alguno de los atributos que se consideran deseables para postular al cargo.

5.3 PROCESO DE SELECCIÓN:

La Comisión se reserva el derecho de declarar desierto el concurso, si los participantes no satisfacen los requerimientos y expectativas de la institución.